

## PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRANSPOSICIÓN DE MIFID II

El día **4 de agosto de 2017** la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera publicó dos textos a través de los cuales se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/65/UE y la Directiva Delegada 2017/593:

- **el Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores**, que deroga y sustituye la vigente Ley de Mercado de Valores vigente, y
- **el Proyecto** de Real Decreto de adaptación reglamentaria a la Ley del Mercado de Valores y **por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 217/2008**.

Si bien ambas disposiciones son extensas y regulan una multitud de cuestiones que afectan a la prestación de servicios de inversión, los aspectos de dichas disposiciones que mayor impacto tienen para las SGIIC son los que se destacan a continuación:

- **Incentivos.** La Directiva Delegada contempla una lista abierta de tres supuestos en los que se admitía el pago/cobro de incentivos en la distribución de instrumentos financieros. El texto no solo no prevé nuevos supuestos, sino que parece cerrar la lista, ya que en la enumeración de los supuestos no aparece el término "tales como" que permitiría la incorporación de otros casos.
- **Costes de análisis financiero sobre inversiones** A solicitud de INVERCO, y con sujeción a ciertos requisitos, se introduce como regla general la posibilidad de que las IIC soporten los costes del análisis financiero sobre inversiones, posibilidad que hasta ahora solo se admitía cuando dicho servicio era remunerado junto con la comisión de intermediación de las operaciones realizadas.

- **Productos complejos** Se consideran automáticamente complejas todas las IIC no armonizadas (entre las que se incluyen gran parte de las IIC con objetivo concreto de rentabilidad, garantizado o no), cuya distribución exigirá la realización previa de un test de conveniencia, no admitiendo el régimen de sólo ejecución.

Además de los aspectos relativos a la transposición de las Directivas, el Anteproyecto incorpora **otras modificaciones de la Ley de IIC**, entre las que destacan:

- **Cuentas ómnibus.** Aunque la redacción del artículo es confusa, parece que el objetivo es el de recoger la propuesta de INVERCO y permitir la aplicación de las cuentas ómnibus a las posiciones preexistentes de los inversores.
- **Endurecimiento del régimen sancionador de la Ley de IIC.** Las cuantías máximas de las sanciones por infracciones muy graves experimentan un notable incremento, así como un aumento de los límites de las sanciones por infracciones graves y leves.

La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, si bien una vez finalizado el trámite de audiencia pública (18 de septiembre), y concluida la tramitación en el Ministerio, debe ser aprobada como Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros, para su posterior tramitación parlamentaria (primero en el Congreso, luego en el Senado y, en caso de incorporarse enmiendas en el Senado, ratificación de nuevo en el Congreso).

No obstante lo anterior, la Disposición transitoria novena del Anteproyecto de Ley reconoce a las empresas de servicios de inversión seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para adaptar sus estatutos, programas de actividades y reglamentos internos de conducta a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

INVERCO, durante el plazo de audiencia pública, ha remitido sus comentarios a los citados textos de transposición de MiFID II.



**Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:**

- [Transposición MiFID II+Modificación Ley IIC](#) (Ref.: 209/2017)
- [Transposición de la Normativa MiFID II: tablas de correspondencia y nota](#) (Ref.: 211/2017)
- [Comentarios de INVERCO: MiFID y Proyecto Orden modelo 187](#) (Ref.: 229/2017)

